



**Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00224-00**  
**DEMANDANTE: OVER HERNANDEZ**  
**DEMANDADO: Nevis Escorcía Castro**  
**asunto: Demanda de Acumulación- 1**

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que el despacho mediante auto, que antecede ordeno la acumulación de la demanda en el presente proceso, en donde se practicó el emplazamiento en la plataforma de Registro de acreedores con título ejecutivo en contra de la deudora-demandada, plataforma esta que lleva el Consejo Superior de la Judicatura para que comparezcan a hacer valer sus crédito en este proceso por medio de acumulación en cumplimiento a la ley 2213 del año 2022, A su despacho para que se sirva resolver.  
.El Secretario -**Julio Díaz Morelo**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.**  
**Sabanalarga- Atlántico, 25 de abril de 2023**

**Acorde** con el informe secretarial que antecede, procede este despacho a adoptar la sentencia conforme a los presupuestos procesales del caso.

**ANTECEDENTES.**

El señor **Over Hernández** con C. C #10.899.104, a través de apoderada judicial Dra Daly Judith Serje Mercado, ha instaurado demanda ejecutiva singular (Acumulada) en contra de **Nevis Escorcía Castro, con C. C #22.633.945**, aportando como título de recaudo ejecutivo una letra de Cambio, creado el día 10 de Julio del año 2020, por valor de **Treinta Y Ocho Millones de Pesos Moneda Legal (\$38.000.000.00 M. L)** con vencimiento el día 10 de Julio del año 2022, por el capital dejado de cancelar, más los intereses causados, para que fuera **acumulada** dentro del proceso ejecutivo seguido por la Grisel Castro Pérez, en contra del demandado de la referencia.

Mediante auto de 24 de Noviembre del año 2022 se libró mandamiento de pago por las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda en contra de **Nevis Escorcía Castro**, se ordenó la acumulación de la demanda ejecutiva por valor de **Treinta y Ocho Millones de Pesos Moneda Legal (\$38.000.000.00 M. L)**, e igualmente se practicó el emplazamiento en la plataforma de Registro de acreedores con título ejecutivo en contra de la deudora-demandada, plataforma esta que lleva el Consejo Superior de la Judicatura para que comparezcan a hacer valer sus crédito en este proceso por medio de acumulación en cumplimiento a la ley 2213 del año 2022, Registro este que se encuentra vencido y hasta el momento no se ha presentado acreedor alguno dentro del plazo concedido para ser valer sus crédito.

El proceso se encuentra situado en legal forma, la demanda aparece estructurada conforme a los artículos 82 y s. s del Código General del Proceso y no existiendo nulidad procesal alguna que invalide lo actuado, se procede a resolver previa las s siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

Quien sea Legítimo tenedor de un título ejecutivo contentivo de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, coincidente en el fondo y en su forma con las preceptivas del artículo 463 del C. G. P se encuentra facultado para instaurar un proceso tal y como ocurrió en esta instancia y del contenido de la letra de cambio suscrita por el demandado señor **Nevis Escorcía Castro**.

La demandada señora **Nevis Escorcía Castro**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el día 12 de Agosto del año 2019, a través de las ritualidades establecidas en los artículos 290 y 291 del CGP, y siguiendo los derroteros del artículo 463 del C. G. P, sin presentar objeción alguna, se ordenara seguir adelante con la ejecución  
Como quiera que se cumplieron con todos los requisitos procedimentales y acontece que para el presente caso la parte demandada no propuso excepciones, ni recurso contra el Mandamiento de Pago de lo cual deviene las consecuencias consignadas en el artículo 440 del mismo cuerpo normativo, se procederá a dictar la sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución en contra del demandada antes señalado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLÁNTICO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LE LEY.

## RESUELVE

**Primero.** - Ordénese Seguir adelante con la ejecución (Demanda de Acumulación) a favor de **Over Hernández** con C. C #10.899.104 , en contra de **Nevis Escorcia Castro** con C. C #22.633.945, expedida en Sabanalarga -Atlántico tal y como fue ordenada en el mandamiento de pago por valor de **Treinta y Ocho Millones de Pesos Moneda Legal (\$38.000.000.00 M. L )**.

**Segundo.** - Ordénese a las partes en conflictos para que presenten las liquidación del crédito, con fundamento en el artículo 446 del C.G. P.

**Tercero.** - Condese en Costas a la parte ejecutada. Tásense.

**Cuarto** – Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del C. G. P,

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 044 DE  
FECHA 26 AB RIL DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:  
**Monica Margarita Robles Bacca**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02b185a155a163d08a7965bf51546800951b21878bbd6bcdb64c6f055953fc7b

Documento generado en 25/04/2023 01:52:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>